



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Suspensión Transitoria de Clases Presenciales

VISTO el EX-2020-01514069-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la suspensión del dictado de Clases Presenciales en el Sistema Educativo de la Provincia de Mendoza, teniendo en cuenta los antecedentes reunidos por la Dirección General de Escuelas, relacionados con el desarrollo de la situación de pandemia provocada por el COVID – 19 (Coronavirus), las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su artículo 121°, inciso b), establece que la planificación, organización, administración y financiamiento es responsabilidad de los gobiernos jurisdiccionales;

Que el Gobierno Nacional emitió con fecha 12 de marzo de 2020 el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, declarando la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, profundizando las disposiciones tomadas con anterioridad;

Que resulta necesario adoptar medidas transitorias preventivas, de carácter excepcional, que en materia educativa se traducen en la suspensión temporal de las actividades presenciales de enseñanza;

Que esta decisión fue recomendada por el Ministerio de Educación de la Nación, mediante el dictado de la RESOL 2020-108-AYN-ME, el día domingo 15 de marzo de 2020;

Que la primera disposición necesaria, a fin de evitar la concentración de alumnos, docentes, directivos y personal no docente en los establecimientos escolares, ante esta situación de emergencia, consiste en suspender temporalmente las actividades presenciales de enseñanza;

Que en este sentido, la Dirección General de Escuelas, con la colaboración y el compromiso del personal Docente, deberá asegurar el diseño y despliegue de las modalidades de trabajo que permitan dar continuidad al ciclo lectivo 2020;

Que por su parte, la Resolución 108-2020 del Ministerio de Educación de la Nación recomienda que durante el plazo de suspensión de asistencia de estudiantes, el personal docente y no docente concurra normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para este periodo de excepción;

Que en virtud de lo expuesto y siempre que no afecte el dictado de contenidos pedagógicos por medios no

presenciales, el Gobernador de la Provincia de Mendoza por su parte recomendó que aquellos docentes que tengan a su cargo el cuidado de hijos menores y/o adultos mayores con los que convivan, podrán ser liberados de cumplir sus funciones en el establecimiento escolar siempre y cuando lleven adelante sus actividades desde su domicilio;

Que los Directores son quienes deben supervisar en todos los casos, que los docentes adopten los recaudos necesarios para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza que requieran dictarse durante este período;

Que es imprescindible que los señores Directores no olviden las recomendaciones dictadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, con el fin de intentar la menor circulación de personas mientras dure este período de excepción, para lo cual se mantendrá en el establecimiento al personal que resulte indispensable a los efectos de garantizar la continuidad de todas las prestaciones alimentarias y las funciones administrativas mínimas;

Que En este sentido, resulta conveniente que todo el personal docente que tenga la posibilidad de cumplir sus funciones pedagógicas desde su domicilio y cuente con los medios necesarios para cargar en el GEM diariamente la información requerida, se le permita hacerlo de esta forma;

Que debe tenerse en cuenta que la Resolución Ministerial N° 105-ME, de fecha 14 de marzo de 2020, en su Artículo 5º dispone que mientras dure la emergencia sanitaria, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir DOS (2) informes diarios al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN: el primero hasta las 8:00 horas y el segundo hasta las 17:00 horas, dando cuenta de la situación de la jurisdicción y especialmente la cantidad de establecimientos educativos o unidades académicas con suspensión de actividades, fecha de reinicio de las mismas, cantidad de estudiantes, personal docente, no docente, auxiliar y personal directivo alcanzado por la medida y toda otra información que sea relevante al efecto;

Que ante el aumento de casos relativos al **Coronavirus (COVID-19)** a nivel mundial el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza han emitido diferentes disposiciones legales con recomendaciones para la prevención;

Que resulta necesario emitir una norma legal donde sean plasmados con claridad los alcances de la suspensión de clases presenciales dispuestas, como así también las obligaciones del personal docente y no docente mientras dura este período de excepción;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Suspéndase en toda la Provincia de Mendoza el dictado de clases presenciales, por el plazo de 14 días corridos contados a partir del día 16 de marzo de 2020, en todos los establecimientos educativos (Niveles y Modalidades) que dependen de la Dirección General de Escuelas

Artículo 2do.- Dispóngase que durante la suspensión de asistencia presencial de estudiantes, el personal docente, no docente y directivos deberán continuar prestando sus servicios. En cada caso el Director dispondrá si estos servicios se prestan de manera virtual desde el domicilio del docente o bien en forma presencial desde el establecimiento.-

Artículo 3ro.- Los establecimientos educativos podrán permanecer abiertos o cerrados, siempre y cuando se garantice en todos los casos el correcto funcionamiento administrativo, la coordinación de las actividades pedagógicas que la contingencia exija y la prestación de los servicios de alimentación escolar que correspondan.

Artículo 4to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.